

RESOLUCIÓN No **0161**

18 FEB 2022

“Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se acoge un Plan de Contingencia”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos.”*

Que mediante formulario único nacional el señor **ENRIQUE TORREGLOZA VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.972.541, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO BOJAYÁ**, identificada con NIT.71972541-1, presentó solicitud de permiso de vertimiento para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Bojayá – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 026 del 08 de febrero del 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que el día 4 de febrero de 2022, los Profesionales Especializado VICTOR LENIN SALAZAR CAMPAÑA, adscrito a la subdirección de Calidad y Control Ambiental, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N 5 “Apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la evaluación de diez (10) solicitudes de tramites ambientales presentados a la

Corporación, relacionados con licencias ambientales, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV.

ANTECEDENTES

Que, Mediante Auto No. 000026 del ocho de febrero de 2022, se da inicio al trámite de solicitud de Permiso de vertimientos con su respectivo Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas de la ESTACION DE SERVICIO BOJAYÁ, representada legalmente por el señor ENRIQUE TORREGLOSA VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.972.541 de Turbo - Antioquia, para el funcionamiento de la estación de servicio en Bellavista, cabecera municipal de Bojayá.

Mediante memorando con radicado SG-120-16.07-2022-N0135, Angelica Mosquera Arriaga, Profesional Especializada adscrita a la dependencia de secretaria general de CODECHOCO, realizó solicitud de concepto técnico a permiso de vertimientos para el funcionamiento de la EDS Bojayá.

MARCO NORMATIVO

Según la política nacional de medio ambiente relacionada con el uso del recurso hídrico, residuos líquidos y trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se debe tener en cuenta la siguiente Legislación:

Constitución Política de Colombia, Artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Artículo 80 establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 050 de 2018 - Artículo 7. Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento, con el fin de que estas lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Resolución 1486 del 3 de agosto de 2018, por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 4. Visita y Seguimiento. Cuando el nivel de cobertura geográfica según los criterios establecidos en el Plan Nacional de Contingencia se identifique como Regional – Zonal, Nacional o Internacional, la autoridad ambiental deberá realizar visita técnica de manera inmediata al sitio de la contingencia reportada. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad realice seguimiento a una declaratoria de nivel de cobertura geográfica local, si lo encuentra pertinente.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

OBSERVACIONES

1. El permiso de vertimientos y Plan de contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas solicitado para el funcionamiento de la EDS BOJAYÁ, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen domestico de **EDS BOJAYÁ**, quedará ubicada en el Municipio de Bojayá, cabecera municipal Bellavista a 2.5 km a margen izquierda aguas debajo del rio Atrato .
2. El vertimiento generado por la **EDS BOJAYÁ**, será de origen doméstico, debido que este será producto de la utilización del recurso hídrico en baños, duchas, lavado de ropa, pisos y demás actividades relacionadas.
3. La **EDS BOJAYÁ**, cuenta con un predio de 150 mts² contará con 1 isla y 2 surtidores (gasolina y ACPM), tanques de almacenamiento, oficinas y baños, la infraestructura estará construida sobre palafitos de concreto para evitar que por acción del aumento del nivel del río Atrato, pueda generar afectaciones a la EDS.
4. Se tiene proyectada una capacidad de los tanques de almacenamiento de 10.000 galones de combustible, de los cuales 5000 galones serán de gasolina corriente y 5.000 galones de diesel , el sitio donde estarán los tanque de almacenamiento contarán con un declive hacia la caja de registro, este espacio contará con un muro de aproximadamente 2.2 mts alrededor de los tanque de almacenamiento, con el objetivo de almacenar el combustible en caso de derrame, él tuvo de salida a la caja de registro que conduce a las trampas de grasa contará con una llave de paso, que se abrirá cuando sea necesario.
5. El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domesticas de la **EDS BOJAYÁ**, será un sistema séptico completo con el fin de garantizar que el agua efluente del sistema cumpla los parámetros de purificación establecidos por las autoridades ambientales.

El sistema séptico completo se compondrá de 4 etapas fundamentales:

- Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas.
 - Tratamiento: tanque séptico.
 - Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).
 - Disposición del agua efluente: para riego, campo de infiltración, pozo de absorción o a una corriente de agua.
 - Trampa de grasas: La trampa de grasas será un pequeño tanque plástico con entrada y salida de 2" y con accesorios dispuestos en tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando así que pasen al tanque séptico.
6. Tanque séptico: Un tanque séptico es un recipiente o cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales provenientes de una casa, de un conjunto residencial o de instituciones como escuelas, hoteles, etc.

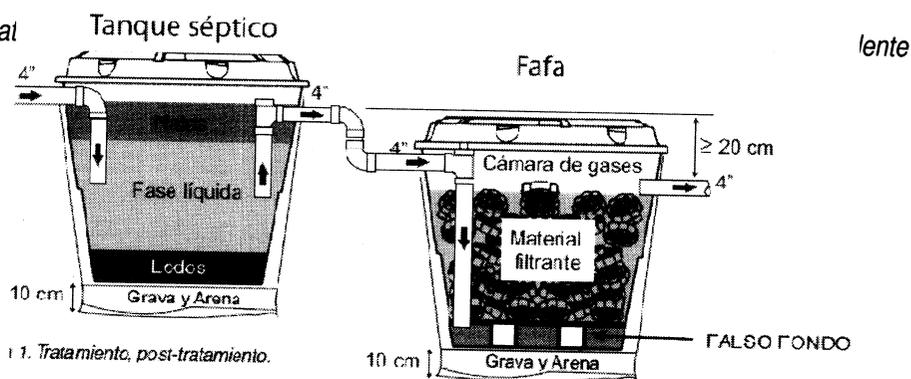
El sistema puede diseñarse con uno, dos o más tanques conectados entre sí adecuadamente según las necesidades de cada caso. Su tamaño, su forma y la disposición de los tubos de entrada y salida estarán diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque un mínimo de 24 horas con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias contenidas en las aguas residuales, descompongan la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos, de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas: capa de lodo en el fondo, capa flotante de natas en la superficie y capa intermedia líquida que es la que fluye hacia afuera en la medida en que entran las aguas residuales.

7. Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: El tratamiento de las aguas residuales en el tanque séptico es básicamente una separación de líquidos y sólidos por lo cual solo alcanza una eficiencia entre el 60% y 70%.

Por lo tanto, se hace necesario hacerle un post - tratamiento a las aguas residuales con el fin de alcanzar las condiciones requeridas para poder disponer del efluente apropiadamente.

Esto se logra a través del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) que consiste en un tanque con falso fondo; sobre el falso fondo se deposita un material filtrante para que sobre él se adhieran bacterias anaerobias cuya función es efectuar un filtrado biológico eliminando la mayor parte de la materia orgánica residual. La fase líquida proveniente del tanque séptico se direcciona hacia el fondo del FAFA ascendiendo luego lentamente a través del material filtrante saliendo hacia el exterior por la parte alta del FAFA. El efluente ahora está en condiciones de ser vertido en un campo para riego de plantas, campos de infiltración, pozos de absorción o para ser depositado en alguna fuente de agua.

Figura No. 1 Esquemata



8. En inmediaciones del punto de vertimiento no se evidenciaron captaciones de aguas subterráneas ni superficiales en un radio de 200 metros, el vertimiento se realizará sobre el río Atrato, el cual se encuentra ubicado en la siguiente coordenada:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

Receptor de vertimiento	N	W
Río Atrato	06° 35'35.4"	076° 53'54.3"

El plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la **EDS BOJAYA** está orientado a la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación o contaminación al medio ambiente, los cuales se describen a continuación:

Prevenir la contaminación de aguas y suelos.

- Prevenir riesgos de incendio o explosión, evitando que la pluma de combustible se extienda a áreas lejanas de la estación.
- Evitar que el agua contaminada se extienda y afecte el río San Juan o el agua subterránea.
- Prevenir daños a empleados, propiedades ajenas, al medio ambiente y a la infraestructura de la estación.
- Prevenir riesgos a la salud humana y la naturaleza circundante

De igual manera se establecen las actividades impactantes y las acciones a desarrollar por cada evento (incendio, fugas de combustible, derrame de combustible, derrame o fuga por sobrellenado del sistema de almacenamiento de aceite usado, ausencia de recolección de aceite usado por la empresa transportadora, cese de actividades, accidentes operacionales)

En cuanto a los equipos críticos se describen los requerimientos para las pruebas y la frecuencia de la realización de las mismas para evitar afectaciones de toda índole, en la siguiente tabla se describe lo enunciado:

EQUIPO CRITICO	FUNCIÓN	REQUERIMIENTO PARA LAS PRUEBAS	FRECUENCIA
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar pérdidas	Procedimiento de conciliación diaria de inventarios por tanque. Monitoreo de alarma	Diariamente Permanentemente
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar fugas	Inspección Visual del tanque superficial y tuberías	semanal
Corte o interruptor eléctrico de emergencia	Cortar la provisión de energía eléctrica	Controlar acceso a interruptor Activar físicamente el corte o interruptor apagándolos y encendiéndolos nuevamente	Diariamente Semanalmente
Extintores de fuego	Extinguir incendios	Controlar la fecha de vencimiento de la carga y revisar el estado del medidor de carga	Fecha: mensual Posición: Diariamente
Válvulas de impacto	Prevenir derrame de producto	Verificar su funcionamiento	Mensual

EQUIPO CRITICO	FUNCIÓN	REQUERIMIENTO PARA LAS PRUEBAS	FRECUENCIA
Alarmas contra robo	Previene el ingreso no autorizado a las áreas restringidas.	Activar físicamente el sistema	Semanalmente
Botón de parada automático	Cortar el suministro eléctrico a la estación.		Mensual

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.:

A continuación, se presentan los componentes del Plan de Contingencia para cada una de las actividades previstas en el proyecto de operación de la **EDS BOJAYÁ**, el plan aborda el proceso de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, considerando las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que se pueden presentar de manera exógena y presentar los riesgos endógenos a los que está expuesto el proyecto.

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este plan busca identificar, valorar y generar los lineamientos necesarios para prevenir, atender y dar respuesta de manera eficaz a eventos no planeados o emergencias durante la ejecución de las actividades del proyecto.

Para esto se realizó el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia. Adicionalmente, el Plan de Contingencia debe ser revisado periódicamente para actualizarlo y ajustarlo a los requerimientos legales, a las características de las actividades desarrolladas y de acuerdo con responsabilidad social pactada con los actores sociales involucrados.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO: A continuación, se estimará la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado durante la construcción y operación de la **EDS BOJAYÁ**, considerando criterios como la severidad y la seguridad, que puedan afectar de forma negativa el entorno natural, físico y la salud de los trabajadores y de las comunidades vecinas.

A partir del conocimiento de los riesgos presentes en la obra, se elaborará el Plan de Emergencia y Contingencia, que permitirá prevenir y mitigar riesgos, atender eventos con la suficiente eficacia, minimizando los daños a la comunidad y al ambiente.

Esta evaluación y análisis de riesgos, considerará criterios como: naturaleza del riesgo, posibilidad de exposición, receptor, posibilidad de ocurrencia, magnitud de exposición y consecuencias.

ESCENARIO DE OCURRENCIA DE LAS AMENAZAS IDENTIFICADAS: Los escenarios de ocurrencia de las amenazas identificadas se establecen a partir de la relación existente entre las obras que comprenden el proyecto y las características ambientales del sitio donde se establecen. En la tabla 2 se presentan los escenarios donde se pueden presentar los eventos identificados y los elementos del medio que serían afectados por su ocurrencia.

Tabla N° 1 - Escenarios donde se presentan los eventos

Amenaza	Escenario	Elementos afectados
Amenazas exógenas		

Movimientos en masa	Zonas de disposición de sobrantes de excavación, vías de acceso, sitios de obras.	Comunidades presentes en el área de influencia directa. Recurso hídrico superficial Recurso suelo Infraestructura física existente Obras del proyecto Recurso biótico (flora).
Amenaza	Escenario	Elementos afectados
Incendios Forestales	Área de influencia directa del proyecto	Comunidades presentes en el área de influencia Infraestructura física existente Obras del proyecto Recurso Aire.
Sismos	Área de influencia directa e indirecta del proyecto	Comunidades presentes en el área de influencia Infraestructura física existente Obras del proyecto
Seguridad Física y Orden público	Área de influencia directa e indirecta del proyecto	Comunidades presentes en el área de influencia Comunidad vinculada a las obras del proyecto Infraestructura física existente. Maquinaria y equipos al servicio del proyecto. Obras del proyecto
Amenazas endógenas		
Derrame de combustibles, aceites y otras sustancias químicas.	Áreas de influencia directa e Indirecta del proyecto.	Recurso suelo. Recurso agua. Recurso biótico (flora y fauna íctica). Comunidad vinculada a las obras del proyecto. Comunidades presentes en el área de influencia.
Incendios y explosiones en plantas físicas	Área de construcción y operación del proyecto	Comunidad vinculada a las obras del proyecto Infraestructura física existente Recurso aire.
Accidentes operacionales	Área de influencia directa del proyecto	Comunidad vinculada a las obras del proyecto
Cese de actividades	Área de influencia directa del proyecto	Proyecto

Falla operacional en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	Área de influencia directa del proyecto	Recurso suelo. Recurso agua. Recurso biótico (flora y fauna íctica). Comunidad vinculada a las obras del proyecto.
---	---	---

MANEJO DE LA EMERGENCIA: El plan de gestión del riesgo, anteriormente llamado plan de Contingencia es un conjunto de medidas y procedimientos destinados a prevenir, controlar o afrontar los efectos que pudiera producir la ocurrencia de un evento fortuito, derivado de la construcción y operación de la obra, de fenómenos de carácter social, naturales, o de la acción de agentes externos, así como la formulación de los lineamientos para la atención y recuperación de las zonas afectadas.

Ante una situación de riesgo, las medidas o procedimientos que componen el Plan de Contingencias van encaminados a evitar las consecuencias graves, causadas en la gran mayoría de los casos, por falta de preparación y organización de las comunidades presentes en el área de influencia y del personal del proyecto.

Los requerimientos para la atención de un evento inesperado son diferentes a los de una situación cotidiana, por tanto, la experiencia y la capacitación que se adquieren en esta última situación, no preparan a las personas para que actúen adecuadamente en un evento contingente; para ello es importante la revisión de experiencias pasadas y la realización de simulacros y de actividades de capacitación y divulgación.

Previo al inicio de las obras, y una vez ajustado el Plan de gestión del riesgo, se deben realizar las siguientes actividades:

- Instalación de alarmas, de equipos de monitoreo, de comunicaciones y señalización.
- Realizar actividades de difusión y entrenamiento.
- Realizar labores de educación del personal vinculadas al proyecto.
- Programar la realización de simulacros.
- Conformar los comités y brigadas de emergencia.

Las contingencias que involucran vidas humanas, desapariciones o heridos deben ser atendidas siguiendo el procedimiento del plan de atención de emergencias.

El reporte inicial ante una situación de emergencia, será realizado por los operadores encargados de los equipos de monitoreo, trabajadores y en general, por cualquier persona o entidad que detecte un cambio en algún indicador. Este reporte debe hacerse al comité coordinador del plan, dado que por sus funciones está capacitado para decidir el plan de atención a emplear y la necesidad de convocar los demás comités.

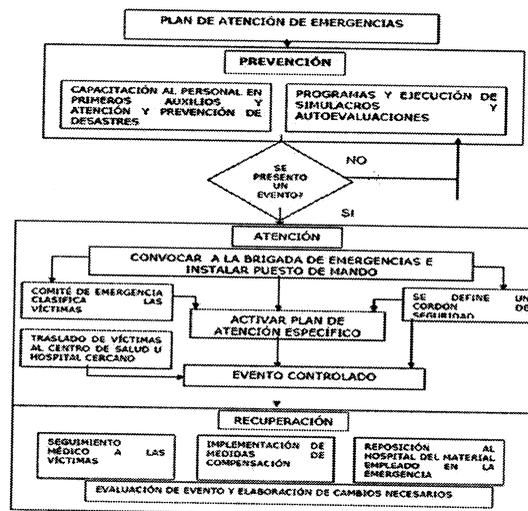


Figura N° 3 - Plan de atención de emergencias

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS Y/O EXPLOSIONES EN PLANTAS FÍSICAS:

Medidas preventivas

- La principal forma de prevenir accidentes de este tipo es el conocimiento detallado de las normas de seguridad industrial, que se relacionan con el uso de explosivos. Por lo tanto, la medida preventiva obligatoria es la permanente capacitación y entrenamiento del personal encargado del manejo de explosivos.
- Supervisión permanente por parte de personal experto en el manejo de explosivos.
- Capacitación del personal para el control incendios relacionadas con el almacenamiento de combustibles, mediante la implementación del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, el cual incluirá la señalización de las zonas de peligro, las precauciones que se deben tener durante el suministro a los vehículos y el recibo, entre otros.
- Dotación de equipos para el control de incendios en áreas cercanas, lo mismo que la instalación de alarmas de incendio.
- Verificar de manera periódica las condiciones bajo las cuales se almacenan las sustancias comburentes, con el fin de determinar necesidades de ventilación.
- Verificar periódicamente el adecuado mantenimiento de equipo y maquinaria.
- Monitorear periódicamente la presencia de gases en el ambiente, con el fin de evitar concentraciones excesivas.

MEDIDAS DE ATENCIÓN

- En caso de determinarse concentraciones de gases por encima de los umbrales permitidos, se deberá comunicar inmediatamente a los organismos de apoyo presentes en la zona del proyecto y a evacuar la comunidad, el personal y la maquinaria vinculado al proyecto que pueda verse en peligro.
- Posteriormente a la evacuación de personas y maquinaria, se procederá a determinar los métodos para disipar el gas sin que estos puedan causar problemas a las comunidades asentadas en cercanías al proyecto.
- En caso de presentarse una explosión que genere incendio en la planta física, se deberá aislar las posibles fuentes de conflagración o propagación, mediante el retiro de material comburente, activar las alarmas de evacuación e iniciar labores de extinción.
- Si el proceso de evacuación es oportuno y no hay víctimas (heridos o muertos), se aísla la zona del evento y se continúa con las labores de extinción.
- Si se logra extinguir el fuego, se evalúan los daños y se inician las labores de reconstrucción y elaboración de un informe del evento.
- Si el proceso de evacuación no fue oportuno o si no fue posible controlar el fuego, y se presentan víctimas, se activa el plan de atención de emergencias, descrito anteriormente.
- Una vez controlada la emergencia, el contratista y la interventoría evaluarán los daños y el estado final de la infraestructura afectada con el fin de determinar las necesidades de reparaciones y restricciones.
- El equipo evaluará la ejecución de las medidas constructivas correctivas y programará las acciones para su aplicación.



ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN: La vigencia del Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo será por la vida útil del proyecto. El Plan será actualizado si se realizan cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, elementos expuestos o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencias y/o los procedimientos de respuestas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En atención a la revisión realizada a los documentos presentados, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en la Estación de Servicio **EDS BOJAYÁ**, ubicada en Bellavista, cabecera municipal de Bojayá.
- El documento denominado Plan de contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas de la Estación de Servicio **EDS BOMBA BOJAYÁ**, cuenta con los procedimientos, protocolos y acciones a desarrollar necesarios para la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación o contaminación al medio ambiente.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.
- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar por un término de 5 años permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, al río Atrato a la altura de Bellavista, cabecera del Municipio de Bojayá, en las coordenadas:

Receptor de vertimiento	N	W
Río Atrato	06° 35'35.4"	076° 53'54.3"

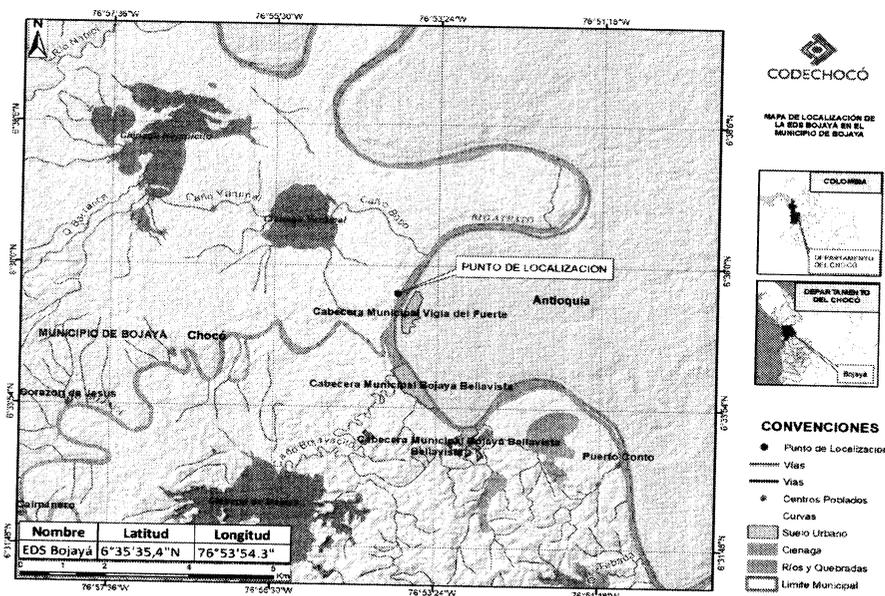


Figura N° 2. Punto de ubicación de descarga del vertimiento al Río Atrato, de la EDS BOJAYÁ

A LA EDS BOJAYÁ, identificada con NIT 71972541-1 y representada legalmente por el señor **ENRIQUE TORREGLOSA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.972.541 de Turbo - Antioquia, dicha EDS está en jurisdicción del departamento del Chocó, municipio de Bojayá,

cuyo vertimiento combinado (ARD y ARnD) se realizará al río Atrato con un caudal de 0.05 l/s; y además incorporar la EDS en el programa de control y seguimiento de la Corporación.

- Una vez revisado el documento anexo denominado **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, Se concluye que dicho Plan se encuentra ajustado según lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 50 del 16/01/18) Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
- La implementación del **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, le permitirá a **LA EDS BOJAYÁ** prevenir, controlar y mitigar las amenazas a las cuales se exponen a diario los trabajadores, proveedores, contratistas y público en general, además del cumplimiento normativo de la legislación laboral y ambiental que evitará procesos sancionatorios ante las diferentes autoridades en la materia.
- Se recomienda a **CODECHOCO, ACOGER** e incluir en el programa de seguimiento de la entidad, el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** de **LA EDS BOJAYÁ**, identificada con número de NIT 71972541-1 y representada legalmente por el señor **ENRIQUE TORREGLOSA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.972.541 de Turbo - Antioquia
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a implementar, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual proveniente de la unidad sanitaria y las actividades de lavado asociadas con hidrocarburos en **LA EDS BOJAYÁ** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 11 de la resolución 631 de 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
- Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
- Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 31 del decreto 3930 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

- *El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.*
 - *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
 - *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO.*
 - *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con lo establecido en la resolución 631 de 2015.*
- (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la **ESTACIÓN DE SERVICIO BOJAYÁ**, identificado con NIT.71972541-1, representado legalmente por el señor **ENRIQUE TORREGLOSA VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.972.541, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Bojayá – Departamento del Chocó.

Receptor de vertimiento	N	W
<i>Río Atrato</i>	<i>06° 35'35.4"</i>	<i>076° 53'54.3"</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas

residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000" DBO₅ total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordinadas autorizadas).*

3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los **18 FEB 2022**

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Gerson Caicedo Secretario General	marzo	catorce(14)